

TIPO DE RECURSO	PROTECCIÓN
RECURRENTE	BASTIAN IGNACIO CARTER THUILLIER
RUT	16.794.260-1
ABOGADO PATROCINANTE	SEBASTIÁN FRANCISCO JAVIER BURÉ ROBLES
RUT	18.197.256-4
RECURRIDA	UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RUT	70.772.100-6

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente. –

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES TEMUCO.

SEBASTIÁN FRANCISCO JAVIER BURÉ ROBLES, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad N°**18.197.256-4**, a V.S.I. con respeto digo:

Que, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 número 1°, 2° y 24°, y artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, en tiempo y forma, vengo a interponer un recurso de protección, en favor don **BASTIAN IGNACIO CARTER THUILLIER**, cédula nacional de identidad N°**16.794.260-1**, académico-investigador universitario, con domicilio en calle Los Visionarios, N°115, de la ciudad y comuna de Temuco y domicilio laboral en la misma ciudad; en contra de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUN N°**70.772.100-6**, institución pública de educación superior, con domicilio en Av. Alberto - Hertha Fuchslocher 1305, Osorno, representada por don OSCAR GARRIDO ALVAREZ, cédula nacional de identidad N°10.862.197-4, del mismo domicilio.

El recurso se interpone por la acción ilegal y arbitraria consistente en rechazar por parte de la Universidad de Los Lagos, la postulación del recurrente para obtener la jerarquización de “Profesor Titular B”; al rechazar esta solicitud se configura un **trato desigual** respecto de otros profesores de la misma casa de estudios, quienes estando en la misma situación y circunstancias, o inclusive con menores merecimientos según lo dispuesto en la normativa al efecto, se les ha

otorgado la jerarquía indicada, dándose en consecuencia en los hechos un trato arbitrario y discriminatorio, además de transgredir disposiciones legales, todo lo cual consiste en una perturbación al principio de igualdad, la integridad psíquica de mi representado y su propiedad sobre la calidad a la postula, en la cual cumple con todos los requisitos que corresponden, y por ende, se encuentra en propiedad de todos los beneficios que conlleva (artículos 19 N°1, 2 y 24 de la Constitución), todo lo cual se detallará a continuación:

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DENTRO DE PLAZO.

Primeramente, es necesario hacer presente a V.S.I. que, frente a la situación descrita mi representado (en virtud de la normativa interna de la universidad), presentó dentro de plazo una “apelación” al rechazo de su postulación, en la cual se solicitaba que se diera remedio a lo acontecido. A lo cual la institución contestó formalmente vía correo electrónico de fecha **15 de septiembre de 2023**, (correo electrónico que se acompaña a esta presentación), rechazando la impugnación en definitiva y dando por terminado el proceso.

Se hace presente la fecha del párrafo anterior para efectos de contabilizar el plazo establecido para interponer el presente recurso, el cual como se podrá computar se ejerce dentro de plazo.

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO.

Como introducción y para mejor entendimiento de V.S.I., se hace presente la siguiente normativa de la Universidad de los Lagos, la cual reviste gran importancia por ser la aplicable a este caso, (se acompaña al primer otrosí):

1. DECRETO AFECTO N°51 DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, de 9 de abril de 1999, el cual aprueba Reglamento de Jerarquías Académicas de la Universidad de Los Lagos. (En adelante el Reglamento).

Dicho esto, procedo a exponer derechamente los hechos y el Derecho aplicable:

Que, mi representado desempeña funciones en la Universidad de Los Lagos como profesor académico e investigador universitario, y, actualmente se encuentra jerarquizado según la normativa vigente como “Profesor Asociado B”.

Así, durante el mes de noviembre del año 2022 mi representado presentó documentación con el objeto de postular al proceso de jerarquización académica, en la cual solicitaba pasar de ser jerarquizado como “Profesor Asociado B” a la categoría “Profesor Titular B”.

Que, el día viernes 27 de enero del presente año, fue notificado sobre el resultado adverso de su postulación. En dicho documento (carta N°12 de Rectoría), se le comunica que no será ascendido de jerarquía académica, manteniendo por tanto la categoría “Profesor Asociado B”. En dicho acto se expresa que no se cumple con lo establecido en el Art. 21 letra c) del Reglamento, es decir, “haber dirigido proyectos y programas de investigación, de extensión o de creación artística, reconocidas por su aporte al desarrollo de la corporación, de la región o del país”; y letra e), esto es, “haberse desempeñado en cargos directivos-docentes y en comisiones o representaciones oficiales en la Educación Superior y cuyas actuaciones hayan sido merecidamente reconocidas”.

En consecuencia, mi representado con fecha 30 de enero de 2023 presenta su carta de apelación dando cuenta en ella como cumple holgadamente con todos y cada unos de los elementos señalados en las letras c) y e) del Reglamento, señalando las evidencias que acreditan su cumplimiento, las cuales fueron acompañadas a su solicitud, además de otros antecedentes complementarios. Además, en el numeral 4 de su carta de apelación, solicitó que se cumpliera con lo expresado en el inciso 2.5 del Acta N°20/09 del Consejo Superior, en donde se expresa que durante el proceso de jerarquización académica se desarrollará una “evaluación externa” para los casos vinculados a las categorías “Asociado” y “Titular”.

Así, con fecha 15 de septiembre de 2023 don Bastian Carter Thuillier recibe la resolución de su carta de apelación la cual fue rechazada; aquella resolución no cuenta con una parte expositiva ni tampoco considerativa, por tanto, no cuenta con un análisis razonado de cómo se llega a la conclusión; como sabemos, en este tipo de resoluciones tanto las consideraciones de hecho como las de Derecho deben ser establecidas, y además, mediante un orden lógico que el encadenamiento de las proposiciones requiera, el cual en este caso no existe, faltándose claramente al deber de motivar la decisión del asunto.

Que, con misma fecha 15 de septiembre de 2023, mi representado solicita a la casa de estudios que se remita el informe del evaluador externo a que hace mención la resolución que desestimó su postulación, el cual es remitido con misma fecha. Sin embargo, tras la lectura de este se puede notar que el evaluador externo utiliza dos documentos para cotejar si se cumplen con los requisitos; esto es, el Reglamento, y, “Los Criterios de Aplicación de la Normativa en documento de 2021”:

Informe de análisis de antecedentes académicos presentados en instancia de apelación por el académico Bastián Carter Thuillier para ascender a la jerarquía de Académico Titular B.

Para el análisis y evaluación de los antecedentes presentados en la apelación se tuvieron en consideración las causales referidas en carta que comunica resolución del 19 de Enero de 2023 y se han tomado como referente fundamental el Art. 21° del Reglamento de Jerarquía Académica de la Universidad de Los Lagos (DA/51), de Marzo de 1999 y los Criterios de Aplicación de la Normativa en documento de 2021.

*Informe del evaluador externo respecto de la postulación de don Bastian Carter Thuillier para ascender a la jerarquía de Profesor Titular B.

Ante este documento, del cual mi representado tiene total desconocimiento al igual que sus pares, este solicita se remita el mismo para conocer su contenido, sin embargo, la casa de estudios no lo ha enviado hasta la fecha, pese a requerirse en 2 oportunidades vía correo electrónico, y, una vez vía de transparencia.

Que, tras cotejar su postulación y antecedentes acompañados por mi representado con los de un colega, el cual se desempeña en el mismo cargo, en el mismo departamento de desempeño, y, respecto del cual, este obtuvo la aprobación de su solicitud para ascender en la jerarquía a la calidad de “Profesor Titular B” en el año 2022, y, posteriormente a la calidad de “Profesor Titular A” en 2023; es posible percatarse que, las postulaciones de ambos sujetos son prácticamente idénticas y, que inclusive, mi representado cuenta con mayor cantidad de antecedentes y que revisten mayor relevancia en comparación a los de su colega a la luz de lo requerido por el Reglamento, no obstante, la recurrida no otorga el mismo tratamiento a estas personas.

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

Como adelantamos, la normativa aplicable para este caso se encuentra en el DECRETO AFECTO N°51 DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, de 9 de abril de 1999, el cual aprueba Reglamento de Jerarquías Académicas de la Universidad de Los Lagos.

En este Reglamento se establecen los requisitos que se deben cumplir para optar a las jerarquías y calidades que se señalan en el mismo.

Para este caso, se debe analizar cuidadosamente las normas que resultan aplicables, esto es, los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento:

Artículo 21°:

Para ser designado Profesor Asociado, además de cumplir con los requisitos propios de Profesor Asistente de nivel A, se deberá acreditar a lo menos tres de los siguientes antecedentes académicos:

- a) Poseer Grado de Magister, Doctor o perfeccionamiento equivalente, entregado por reconocida Universidad chilena o extranjera. ✓
- b) Tener seis años de experiencia docente en Educación Superior en directa relación con el cargo a que postula. ✓
- c) Haber dirigido proyectos y programas de investigación, de extensión o de creación artística, reconocidos por su aporte al desarrollo de la Corporación, de la región o del país. •
- d) Tener publicaciones en revistas especializadas, ponencias en Congresos, Simposios, Seminarios y Conferencias que acrediten su productividad académica.
- e) Haberse desempeñado en cargos directivo-docentes y en comisiones o representaciones oficiales en la Educación Superior y cuyas actuaciones hayan sido merecidamente reconocidas. •

Artículo 22°

El profesor Asociado, según sus antecedentes, será designado en los niveles C, B o A, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Nivel C : Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21°.

Nivel B : Cumplir cuatro requisitos del artículo 21°.

Nivel A : Agregar a lo anterior ocho años de experiencia docente en Educación Superior y acreditar una alta contribución a las actividades de la Corporación.

Artículo 23°:

Para ser designado Profesor Titular, además de cumplir con los requisitos de Profesor Asociado de nivel A, deberá tener:

- a) Título de Post-grado, Magister o Doctor. En casos excepcionales podrá remplazarse esta exigencia por la excelencia académica y destacada contribución a la Corporación o en la Educación Superior Chilena, objetiva y públicamente reconocidos.
- b) Experiencia docente no inferior a 10 años en la Educación Superior en directa relación al cargo a que postula.
- c) Formación de personal académico de jerarquías inferiores comprobada a través de desarrollo de proyectos académicos oficiales.
- d) Alta y reconocida productividad en docencia, extensión, investigación, creación artística y otros aspectos de la vida académica, que prestigien a la Corporación y a la Educación Superior del país.

Artículo 24°:

**El Profesor Titular según sus antecedentes
puede quedar en los niveles B o A, de acuerdo a los siguientes requisitos:**

Nivel B : cumplir con los requisitos del artículo 23°.

Nivel A : tener además 15 años de experiencia en la Educación Superior.

En el artículo 23° y 24° se establecen los requisitos para obtener la Jerarquía de Profesor Titular B, sin embargo, para enumerar taxativamente todos los requisitos debemos dirigirnos a los artículos 21° y 22° por remisión del artículo 23°.

En consecuencia, los requisitos para obtener la Jerarquía de Profesor Titular B son los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos de Profesor Asociado A, o sea:
 - a) Cumplir con los requisitos de Profesor Asistente A (artículos 19° y 20° [Título profesional o grado académico con 8 semestres curriculares mínimos; cinco o más años de experiencia profesional vinculada con el cargo o a lo menos 3 años de experiencia en educación superior y; estar en cumplimiento de 2 de los antecedentes académicos que se enumeran en el art. 21°]);
 - b) Acreditar a los menos 3 de los antecedentes académicos que se enumeran en el artículo 21°;**
 - c) Ocho años de experiencia docente en Educación Superior y;
 - d) Acreditar una alta contribución a las actividades de la Corporación.
2. Título de Post-grado, Magister o Doctor.
3. Experiencia docente no inferior a 10 años en la Educación Superior en directa relación al cargo a que postula.
4. Formación de personal académico de jerarquías inferiores comprobada a través de desarrollo de proyectos académicos oficiales.
5. Alta y reconocida productividad en docencia, extensión, investigación, creación artística y otros aspectos de la vida académica, que prestigien a la Corporación y a la Educación Superior del país.

Como se puede apreciar, en la normativa **no se establece como requisito para optar a la Jerarquización de Profesor Titular B que se deba cumplir con cada uno de los antecedentes académicos establecidos en el artículo 21°, sino que, solo con a lo menos 3 de ellos**, los cuales mi representado ya cumple por mérito de haber sido ya jerarquizado como Profesor Asociado B, y en consecuencia, siendo evaluados para tal efecto en su momento.

En consecuencia, la comisión al exigir el cumplimiento de las c) y e) del artículo 21° para proceder a la aprobación de su solicitud, interpretó de mala forma la normativa aplicable, **SIN EMBARGO** y pese a no ser requisito para obtener la calidad a la que postuló, **mi representado AUN ASÍ cumple con todos los antecedentes establecidos en las letras c) y e) artículo 21°** como se verá a continuación:

Artículo 21° letras c) y e):

“c): Haber dirigido proyectos y programas de investigación, de extensión o de creación artística, reconocidos por su aporte al desarrollo de la Corporación, de la región o del país”.

“e) Haberse desempeñado en cargos directivo-docentes y en comisiones o representaciones oficiales en la Educación Superior y cuyas actuaciones hayan sido merecidamente reconocidas”.

Así, según lo expuesto en los documentos acompañados a la postulación y posterior apelación, mi representado acredita el cumplimiento cabal de cada uno de estos ítems que se cuestionan, a saber:

Respecto de haber dirigido proyectos y programas de investigación (letra c)); él demuestra haber sido director de numerosos proyectos de investigación nacionales e internacionales, destacando entre ellos proyectos FONDECYT-ANID y participación en iniciativas I+D+i financiados por la Unión Europea, todo lo cual se encuentra debidamente documentado.

Y en cuanto a su desempeño en cargos directivo-docentes y en comisiones o representaciones oficiales (letra e)); mi representado acredita haber participado de los siguientes cargos:

- (a) director de programas de Magíster;
- (b) director de plan común en facultad de educación;
- (c) consejero electo de departamento;
- (d) consejero electo de carrera;
- (e) representante de la universidad en la comisión interinstitucional encargada de diseñar el Doctorado de Educación en consorcio;
- (f) miembro de comités académicos en programas de postgrado;
- (g) editor de revistas científicas universitarias;
- (h) secretario ejecutivo en comisiones encargadas de crear centros de investigación;
- (i) miembro de consejos asesores externos en carreras pedagógicas;
- (j) ser profesor visitante para programas doctorales y de Máster en universidades extranjeras;
- (k) desarrollar comisiones de servicio en el extranjero en representación de la universidad y el país; entre otras.

Respecto de los demás requisitos establecidos en la normativa, los cuales se encuentran desarrollados en la página 7 de este libelo, no se expondrá la manera en como se cumplen, puesto que la comisión no los cuestiona y por ello no procede por impertinente.

CONTRASTE RESPECTO DE UN PAR EN COMPARACIÓN.

Como se adelantaba, se detallan a continuación a V.S.I., las enunciaciones de cumplimiento de los requisitos del Reglamento para optar al ascenso de Jerarquía a la calidad de Profesor Titular B, realizados por mi representado y por su colega aludido, don Francisco Javier Gallardo Fuentes, en sus postulaciones y posteriores cartas de apelación. Se hace presente que, la postulación de don Francisco Javier Gallardo fue rechazada en primer término y tras su “apelación” finalmente fue aprobada:

Criterios establecidos por el decreto para alcanzar la jerarquía "Titular B".	Forma de cumplimiento.	Página(s) del archivo adjunto donde se encuentra(n) la(s) evidencia(s)
Título de Post-grado, Magister o Doctor. En casos excepcionales podrá remplazarse esta exigencia por la excelencia académica y destacada contribución a la corporación o en la educación superior chilena, objetiva y públicamente reconocidos.	Contar con el grado de <u>Doctor en Investigación Transdisciplinar en Educación</u> , otorgado por la Universidad de Valladolid, España.	Página 10.
Experiencia no inferior a 10 años en la Educación Superior.	Contar con <u>10 años de experiencia en docencia universitaria</u> (3 años en la Universidad de Los Lagos y 7 años en la Universidad Católica de Temuco).	Páginas: de la 58 a la 79.
Formación de personal académico de jerarquías inferiores comprobada a través de proyectos académicos oficiales.	<p>Participación en proyectos de investigación internacionales I+D+i (equivalentes a FONDECYT) que <u>se encuentran debidamente cerrados y con sus correspondientes productos</u>.</p> <p>Participar (como investigador principal y co-investigador) en proyectos estratégicos financiados por la Agencia Nacional de Investigación y desarrollo (ANID) (ejemplo: FONDECYT) que involucran la formación de capital humano.</p> <p>Dirigir estancias de formación doctoral y postdoctoral de carácter internacional en vínculo con universidades extranjeras. Además de ser director e informante de diferentes tesis doctorales y magister en programas nacionales e internacionales.</p>	<p>Páginas: de la 98 a la 117.</p> <p>Páginas: de la 98 a la 117.</p> <p>Páginas: de la 58 la 79, también de la 80 a la 97.</p>
Alta y reconocida productividad en docencia, extensión, investigación creación artística y otros aspectos de la vida académica que prestigien a la corporación y la educación superior chilena.	<p>Contar con <u>más de 50 publicaciones</u> científicas en revistas nacionales e internacionales.</p> <p>Acreditar la participación en <u>más de 50 congresos, seminarios y eventos equivalentes</u> en Chile y el extranjero.</p> <p>Representante de la institución, la región y el país, en múltiples eventos y comisiones internacionales de carácter académico. También en el plano deportivo, como entrenador de la selección nacional de atletismo en campeonatos sudamericanos, panamericanos y mundiales de la especialidad, actuando en representación de la universidad y el país.</p>	<p>Páginas: de la 118 a la 178.</p> <p>Páginas: de la 179 a la 254.</p> <p>Páginas: de la 179 a la 254, también de la 262 a la 280.</p>

Quien suscribe la presente carta, también acredita experiencia cargos directivo-docentes y administrativos en la Universidad de Los Lagos y otras casas de estudios. Destacando entre ellos: (a) dirección de programas de posgrado; (b) dirección plan común de pedagogía; (c) consejero de departamento; (d) consejero de carrera; (e) representante institucional ante la comisión inter-universitaria encargada de diseñar e implementar el Doctorado en Educación (en consorcio); entre otras responsabilidades similares (páginas: de la 27 a la 57).

*Extracto relevante de carta de postulación de don Bastian Carter Thuillier, para optar al ascenso de Jerarquización a la calidad de "Profesor Titular B".

APELACIÓN:

1. Según la evidencia presentada ante la "Comisión de Nombramiento y Promociones", **cumplo objetivamente con todas las exigencias descritas por el Decreto** Afecto N°51 que define el "reglamento de jerarquías académicas" para acceder a la categoría **Titular B**. A continuación, en la tabla 1 (ver página 2), se expone una síntesis de los méritos respectivos, dejando en evidencia el cumplimiento de todas las exigencias establecidas por el decreto. Asimismo, en el formulario de postulación y en la documentación de respaldo también se describen otros antecedentes complementarios.
2. Respecto a mi supuesto no cumplimiento de la letras "c" y "e", es preciso señalar que según lo expuesto en mis documentos de postulación he sido director de numerosos proyectos de investigación nacionales e internacionales, destacando entre ellos proyectos FONDECYT-ANID y participación en iniciativas I+D+i financiados por la Unión Europea. Asimismo, he participado de los siguientes cargos, comisiones y representaciones: (a) director de programas de Magister; (b) director de plan común en facultad de educación; (c) consejero electo de departamento; (d) consejero electo de carrera; (e) representante de la universidad en la comisión interinstitucional encargada de diseñar el Doctorado de Educación en consorcio; (f) miembro de comités académicos en programas de postgrado; (g) editor de revistas científicas universitarias; (h) secretario ejecutivo en comisiones encargadas de crear centros de investigación; (i) miembro de consejos asesores externos en carreras pedagógicas; (j) ser profesor visitante para programas doctorales y de Máster en universidades extranjeras; (k) desarrollar comisiones de servicio en el extranjero en representación de la universidad y el país; entre otras.

*Extracto relevante de carta de apelación de don Bastian Carter Thuillier, para optar al ascenso de Jerarquización a la calidad de "Profesor Titular B".

Artículo 23°, Letra a) Título de Post-grado, Magister o Doctor. En casos excepcionales podrá reemplazarse esta exigencia por la excelencia académica y destacada contribución a la Corporación o en la Educación Superior Chilena, objetiva y públicamente reconocidos.

- En este Punto cumpla con poseer el grado de Magister en educación, con mención en orientación y consejería educacional y el grado de Doctor en Investigación Transdisciplinar en Educación.

Artículo 23°, Letra b) Experiencia docente no inferior a 10 años en la Educación Superior en directa relación al cargo que postula.

- Adjunto evidencia de 14 años de experiencia en docencia Universitaria, con los correspondientes certificados de cátedras servidas.

Artículo 23°, Letra c) Formación de personal académico de jerarquías inferiores comprobada a través de desarrollo de proyectos académicos oficiales.

- Adjunto evidencia de participación como investigador responsable y co-investigador en Proyectos Internos; Proyectos de Núcleos de Investigación (como investigador titular); Proyecto de áreas prioritaria de investigación (como investigador Titular); Investigador Responsable de proyectos FONDECYT y FONDEQUIP; Co-investigador en proyectos I+D (equivalente a FONDECYT de la comunidad europea). Además, de experiencia docente en postgrado, ser revisor permanente para revistas indexadas en WOS, SCOPUS y participación como revisor en proyectos FONDECYT.

Artículo 23°, Letra d) Alta y Reconocida productividad en docencia, extensión, investigación, creación artística y otros aspectos de la vida académica, que prestigien a la Corporación y a la Educación Superior del país.

- Espero que mis antecedentes académicos y profesionales sean de alta contribución a la corporación, toda vez que puedo exponer dentro de mis actividades académicas: 1) En docencia, poseo una calificación académica Buena/Excelente durante toda mi permanencia en la institución; 2) En extensión y desde mi especialidad me desempeño activamente como director técnico de una rama deportiva en donde hemos logrado que la institución se corone como la mejor de Chile en más de 10 ocasiones, logrando clasificar a alumnos de la casa de estudio a instancias sudamericanas, Panamericanas y Mundiales. Producto de esta representatividad he sido nominado por distintos estamentos gubernamentales a cargo de selecciones nacionales en eventos desarrollados en Argentina, Brasil, Colombia, México, USA, Trinidad y Tobago, Alemania, Taiwán, entre Otros.; 3) En investigación, puedo demostrar mi participación en los últimos 5 años como autor y coautor en más de 26 contribuciones científicas en forma de investigaciones publicadas en revistas indexadas, participo como autor y co-autor de proyectos de investigación internos y de fondos competitivos nacionales e internacionales. Además, de otros antecedentes que se pueden revisar en profundidad en mi postulación.

Finalmente, ante todo lo que he detallado y desde mi interpretación creo cumplir con los cuatro requisitos contenidos en el artículo 23° del DU 51/99.

*Extracto relevante de carta de postulación de don Francisco Javier Gallardo Fuentes, para optar al ascenso de Jerarquización a la calidad de “Profesor Titular B”.

1- *A juicio de la comisión no estaría cumpliendo con la letra c) Formación de personal académico de jerarquías inferiores comprobada a través de desarrollo de proyectos académicos oficiales.*

Durante mis más de 14 años de permanencia en la institución he participado como investigador responsable y co-investigador en Proyectos Internos; Proyecto de Núcleos de Investigación (como investigador titular); Proyecto de áreas prioritaria de investigación (como investigador Titular); Investigador Responsable de proyectos FONDECYT y FONDEQUIP; Co-investigador en proyectos I+D (equivalente a FONDECYT de la comunidad europea). Además, de experiencia docente en postgrado, ser revisor permanente para revistas indexadas en WOS, SCOPUS y participación como revisor en proyectos FONDECYT. Se entiende que cada una de las responsabilidades que previamente he detallado, traen consigo el trabajo con académicos de menor jerarquía, incluso entregué evidencias de contrataciones a docentes universitarios de la propia institución y de otras instituciones universitarias para trabajar bajo mi dirección como personal técnico en formación (en la carpeta figuran los contratos).

2- *A juicio de la comisión no estaría cumpliendo letra d) Alta y reconocida productividad en docencia, extensión, investigación, creación artística y otros aspectos de la vida académica, que prestigien a la Corporación y a la Educación Superior del país.*

Consideración que me sorprende toda vez que ya para ser ascendido a la jerarquía de Asociado “A” el art. 22 establece que “se debe de acreditar una alta contribucion a las actividades de la corporación”, osea, DOCENCIA, VINCULACIÓN CON EL MEDIO, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN (lo que ya cumplo, desde mi último ascenso de jerarquía el 17 de abril del año 2017). Pero, además, posterior a ello me he preocupado en todo momento de aportar con una alta productividad a la institución, es así que:

a) En docencia, poseo una calificación académica Buena/Excelente durante toda mi permanencia en la institución; b) En extensión y desde mi especialidad me desempeño activamente como director técnico de una rama deportiva en donde hemos logrado que la institución se corone como la mejor de Chile en más de 10 ocasiones, logrando clasificar a alumnos de la casa de estudio a instancias sudamericanas, Panamericanas y Mundiales. Producto de esta representatividad he sido nominado por distintos estamentos gubernamentales a cargo de selecciones nacionales en eventos desarrollados en Argentina, Brasil, Colombia, México, USA, Trinidad y Tobago, Alemania, Taiwán, entre Otros.; c) En investigación, puedo demostrar mi participación en los últimos años como autor y coautor en más de 30 contribuciones científicas en forma de investigaciones publicadas en revistas indexadas, participo como autor y co-autor de proyectos de investigación internos y de fondos competitivos nacionales e internacionales. Además, de otros antecedentes.

Por todo lo anterior y motivado en la búsqueda de una mirada más amplia, apelo a usted como máxima autoridad de nuestra institución, esperando pueda revisar objetivamente lo que estipula el D.U.

*Extracto relevante de carta de apelación de don Francisco Javier Gallardo Fuentes, para optar al ascenso de Jerarquización a la calidad de “Profesor Titular B”.

Como podrá cotejar vuestro ilustrísimo Tribunal, ambas postulaciones y cartas de apelación reúnen prácticamente idénticos valores, incluso coincidiendo hasta semánticamente en varios de ellos. Sin embargo, y para objeto de ilustrar a V.S.I., se desarrollan a continuación, SOLO aquellos aspectos que figuran enunciados en la postulación y “apelación” de don Francisco Gallardo Fuentes, y que el recurrente no las enunció en las suyas, pero, que de igual forma se encuentran acreditadas en los antecedentes acompañados a la postulación y **solo enunciados con una terminología distinta**, a saber:

- Participación como investigador responsable y co-investigador en Proyectos Internos: Se acredita la misma participación en la carpeta de antecedentes acompañados

- Proyectos de Núcleos de Investigación (como investigador titular): Se acredita la participación en la misma calidad en Proyectos de Áreas Prioritarias. Se hace presente que, en el pasado la Universidad de Los Lagos contaba con núcleos de investigación, no obstante a partir de 2020 con la renovación de la "Política de Investigación, Innovación y Creación" de la institución, dichos núcleos fueron reemplazados por "Áreas Prioritarias de Investigación (API)", que cuentan con un mayor grado de especialización y exigencia académica, siendo un espacio reservado exclusivamente para académicos de alta contribución científica y trayectoria en líneas consideradas como estrategias por la universidad, tal como consta en el último informe de acreditación institucional.

- Proyecto de áreas prioritarias de investigación (como investigador Titular): Se acredita la misma participación en la carpeta de antecedentes acompañados

- Revisor permanente para revistas indexadas en WOS, SCOPUS: Se acredita la misma participación en la carpeta de antecedentes acompañados

- Participación como revisor en proyectos FONDECYT: Se acredita la misma participación en la carpeta de antecedentes acompañados

- Participación como autor y co-autor de proyectos de investigación internos y de fondos competitivos nacionales e internacionales: Se acredita la misma participación en la carpeta de antecedentes acompañados

Se hace presente que, los "proyectos externos", respecto de los cuales mi representado cuenta con un mayor volumen de participación e inclusive en calidades de mayor relevancia que el par en comparación, tienen un mayor valor académico que los proyectos internos (respecto de los cuales también acredita holgada participación), puesto que, inciden para efectos de acreditaciones, aportes fiscales directos a la institución, permiten que los académicos puedan ser parte de los claustros de post-gradados, y en consecuencia, se cumple con mayor rigor el criterio.

UTILIZACIÓN DE CRITERIOS DIVERSOS PARA IGUAL CASO.

Que como se anticipa, para decidir sobre las cartas de apelación de don Francisco Gallardo Fuentes, y, de don Bastian Carter Thuillier, se utilizaron normativas y documentos

diversos, lo cual implica un proceder desigual respecto de un caso de iguales características; es decir, del informe del evaluador externo de la carta de apelación y postulación del recurrente, se indica que se utilizó además del Reglamento, un documento denominado “Criterios de Aplicación de la Normativa en documento de 2021”, el cual no se aplicó en la evaluación externa de su colega don Francisco Gallardo Fuentes, ambas postulaciones y apelaciones posteriores al año 2021; lo cual significa un trato diverso, además dicho documento no ha sido remito pese a haberse solicitado en diversas oportunidades por diversas vías formales. Dichos informes de los evaluadores externos se acompañarán a estos autos.

Vulneración al Principio de Igualdad y No Discriminación.

Claramente el actuar de la Universidad en este caso, además de vulnerar normas jurídicas institucionales y legales, constituyó en una conducta que viola el *principio de igualdad*, lo cual se precisará a continuación:

Para esto, es necesario desarrollar someramente en qué consiste una conducta discriminatoria, para que así, no queden dudas cómo en este caso se incurre en una de ellas. Para tal efecto nos remitiremos a las situaciones en que es transgredido el *Principio de Igualdad*, puesto que, este principio reviste mayor aceptación dentro de la doctrina que el principio de *no discriminación*, aunque sean muy semejantes.

Así, el *principio de igualdad* consiste en tratar de la misma manera, es decir atribuyendo las mismas consecuencias jurídicas, a lo igual, esto es, a los elementos que coinciden en la totalidad de sus propiedades relevantes.

Una de las características del *principio de igualdad* es que este es un “concepto relacional”, esto quiere decir, que siempre implica la comparación entre dos o más elementos, de este modo, el *principio de igualdad* está involucrado **cuando se confiere algo a alguien y no se confiere ese algo a todos los demás que se encuentran en la misma situación**. Así, una de las infracciones al *principio de igualdad* se verifica cuando la lesión resulta de la diferencia de trato de los “iguales”, situación que ocurre claramente en este caso, toda vez que, hubo otro postulante que sí obtuvo la calidad pretendida, pero, respecto de mi representado, que se encontraban en la misma situación según hemos vistos, se lo otorga un trato diverso que lo perjudica.

❖ JUICIO DE IGUALDAD.

Cuando se habla del “juicio de igualdad” se alude a un análisis o evaluación respecto de si dos elementos deben ser tratados de la misma manera por ser “iguales” o de diversa manera por ser “desiguales”. En consecuencia, es necesario en primer lugar, determinar si los elementos en comparación son “iguales” o “desiguales”. Esto implica analizar sus “propiedades relevantes”. Las propiedades deben ser relevantes, pero no en abstracto, **sino por referencia a un determinado tratamiento** (en este caso, el trato dado en el concurso en cuestión) es decir, con relación a determinadas consecuencias jurídicas, por lo tanto, **una propiedad será relevante para un determinado tratamiento si existen razones que lo justifiquen.**

Ahora bien, como el juicio de igualdad es siempre una evaluación de “tratamiento otorgado a pares en comparación”, la identificación de las propiedades y del tratamiento debe hacerse considerando cuáles son los pares en comparación.

En este caso, el tratamiento o las consecuencias jurídicas se plasman en el hecho de aprobar o rechazar la postulación de jerarquización a Profesor Titular B para algunos postulantes, y, para otros no.

Ahora bien, en relación con los pares en comparación, en este caso, consiste en el colega aludido, y, como se ha apreciado y se hará constar en autos, no se visibilizan divergencias en cuanto a las propiedades relevantes, por lo cual, se debió otorgar el mismo trato, es decir, se debió evaluar del mismo modo, con los mismo criterios, y otorgar los mismos efectos jurídicos, y, al darse un trato distinto, se configura una vulneración el *principio de igualdad* o un acto discriminatorio, lo cual le ha afectado gravemente.

La igualdad y la no discriminación, además de ser garantías constitucionales que se anclan en el artículo 19 N°2 de la Constitución, son principios fundamentales del Derecho internacional de los derechos humanos, según se desprende de su consagración en diversos instrumentos internacionales tanto universales como regionales (Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 24 del Pacto de San José de Costa Rica, artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 1 y 24 de la Convención Americana, entre otros).

Que, en este sentido es necesario recalcar que la prohibición de discriminación se encuentra en un nivel preferente respecto de otros derechos puesto que se trata de un principio de *ius cogens*. En efecto, así lo ha sostenido de manera categórica la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional”. Por ello concluye, que en la actualidad “no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental”. (párrafo 101, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003; y de similar forma en: Párrafo 79, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012 y, párrafo 269, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

Que, de igual forma como se ha introducido, el actuar arbitrario e ilegal de la recurrida a repercutido en una afectación que naturalmente afecto psicológicamente a mi representado, por todos los malos ratos sufridos, vulnerándose por ende el artículo numeral 1 de la constitución, esto es, el derecho a la integridad psíquica en este caso. Y, que de igual forma se vulnera su propiedad sobre la jerarquía y calidad de Profesor Titular B y todos los derechos patrimoniales que fluyen de este, toda vez que según se verá en autos, aquello le corresponde.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 19 N° 1°, 2° y 24° y artículo 20 de la Constitución Política de la República; y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, de 24 de junio de 1992, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales,

RUEGO A V.S.I., tener por interpuesto recurso de protección a favor de mi representado y en definitiva, previo informe de la recurrida, V.S.I., deje sin efecto la carta N°18 de fecha 12-9-2023 y carta N°12 de fecha 19-1-2023 de la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, y en su lugar se apruebe la postulación del recurrente, otorgándole la jerarquía de Profesor Titular B, o en su defecto V.S.I., ordene a la recurrida proceder en tal sentido; además de ordenar el pago de todos y cada uno de las remuneraciones excedentes en virtud de la asunción de dicha calidad, o en su defecto lo V.S.I., estime que en Derecho corresponde; **todo lo anterior con expresa condena en costas a la recurrida.**

PRIMER OTROSÍ: Que, por este mismo acto hago presente a V.S.I., que en el presente caso me haré valer de todos los medios de prueba que contempla la ley.

POR TANTO, RUEGO A VSI., tenerlo presente

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma., tener por acompañados bajo el apercibimiento del art. 346 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023, en el cual se comunica la decisión de la carta de apelación del recurrente.

POR TANTO, RUEGO A VSI., tener por acompañado el documento con citación.

TERCER OTROSÍ: Solicito a VSI., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré el presente recurso de protección compareciendo en beneficio de la recurrente en mérito de lo dispuesto en el numeral 2° del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales.

POR TANTO, RUEGO A V.S.I., tenerlo presente.